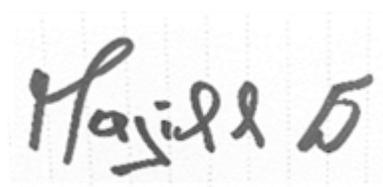


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2023. A despacho del señor Juez informando que por parte de la CLÍNICA OSPEDALE se allegó escrito indicando que se realizó consignación por valor de \$1.049.892 y solicita se archive el incidente contra pagador.

Para los fines pertinentes le hago saber que revisado el sistema de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia se pudo constatar que existe un título constituido por valor de \$1.049.892.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Auto Int. 0611

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JORGE BREINER SALAZAR SALAZAR
DEMANDADO: YULIETH LONDOÑO BUSTOS
RADICADO: 2021-00363**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso de Fijación de Cuota Alimentaria promovido por el señor JORGE BREINER SALAZAR SALAZAR en contra de la señora YULIETH LONDOÑO BUSTOS.

Con auto del 8 de marzo de 2023 se dispuso requerir al pagador de la CLÍNICA OSPEDALE para que en el término de 10 días, informara la razón por la cual solo hacen descuentos a la demandada YULIETH LONDOÑO BUSTOS cuando el Juzgado los requiere para tal fin y para que remitieran un informe detallado sobre el valor y fecha de las consignaciones realizadas sobre los descuentos a la demandada, así como su concepto, esto es, si las mismas corresponden a descuentos aplicados sobre el salario, primas, bonificación, vacaciones y otro concepto y periodo de pago al que corresponden. Este auto fue notificado al pagador de la demandada con oficio No. 165 del 8 de marzo de 2023 remitido en la misma fecha a través de correo electrónico.

Como quiera que la CLÍNICA OSPEDALE guardó silencio, con auto del 23 de

marzo de 2023, se dispuso oficialles nuevamente para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación, remitieran un informe detallado sobre el valor y fecha de las consignaciones realizadas sobre los descuentos a la demandada, así como su concepto, esto es, si las mismas corresponden a descuentos aplicados sobre salario, primas, bonificaciones, vacaciones u otro concepto y periodo de pago al que corresponden las mismas; adicionalmente, para que indicara las razones por las cuales no realizó el respectivo descuento por valor de prima de fin de año y para que continuara realizando los descuentos tal y como se les ordenó. Dicha decisión fue notificada a la entidad mediante oficio No. 228 del 23 de marzo de 2023, enviado al correo electrónico y a la dirección física.

Una vez superado el término concedido y sin que por parte de la CLÍNICA OSPEDALE hubieren procedido de conformidad, con auto del 14 de abril de 2023 se dispuso requerir al representante legal DR. ANDRÉS GALLEGO OROZCO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.517.967 y a la representante legal para asuntos judiciales DR. LIZ NATALIA ALARCÓN RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.416.692, ambos de la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A., para que dieran cumplimiento a las ordenes impartidas y comunicadas con oficios 165 del 8 de marzo de 2023 y 228 del 23 de marzo de 2023, también se les advirtió que si pasadas 48 horas sin que hayan dado cumplimiento a la orden impartida., se ordenaría abrir el incidente en su contra y se harían acreedores de las sanciones correspondiente. Dicho proveído fue notificado a los interesados con oficio No. 273 del 17 de abril de 2023 enviado en la misma fecha a través de correo electrónico y recibido en físico en la misma fecha.

Según se encuentra probado en el expediente la CLÍNICA OSPEDALE allegó escrito el 20 de abril de 2023 mediante el cual aducen haber realizado una consignación por valor de \$1.049.892 a órdenes del despacho y solicitan se archive el incidente.

No obstante, lo anterior, y atendiendo el citado escrito, o mejor contestación dada al requerimiento realizado por el despacho, se tiene que por parte de la CLÍNICA OSPEDALE si bien se procedió a efectuar consignación correspondiente a descuentos realizados a la demandada para este proceso, no está dando cumplimiento a la totalidad de requerimientos realizados, por las siguientes razones:

1. No exponen las razones por las cuales solo hacen descuentos a la demandada YULIETH LONDOÑO BUSTOS cuando el Juzgado los requiere para tal fin.
2. No remiten informe detallado sobre el valor y fecha de las consignaciones realizadas sobre los descuentos a la demandada, así como su concepto, esto es, si las mismas corresponden a descuentos aplicados sobre el salario, primas, bonificación, vacaciones y otro concepto y periodo de pago al que corresponden.
3. No indican las razones por las cuales no realizaron el respectivo descuento por valor de prima de fin de año.

Conforme con lo anterior, y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la ley 270 de 1996, artículos 44 y 593 del C. G. del P. y artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se dispondrá dar apertura al incidente de responsabilidad en contra del representante legal DR. ANDRÉS GALLEGO OROZCO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.517.967 y de la representante legal para asuntos judiciales DR. LIZ NATALIA ALARCÓN RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.416.692, ambos de la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A en tanto que están incumpliendo las ordenes impartidas por el despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de responsabilidad en contra del representante legal DR. ANDRÉS GALLEGO OROZCO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.517.967 y de la representante legal para asuntos judiciales DR. LIZ NATALIA ALARCÓN RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.416.692, ambos de la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A., al cual se le imprimirá el trámite dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la ley 270 de 1996, artículos 44 y 593 del C. G. del P. y artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER traslado de este incidente al en los artículos 58, 59 y 60 de la ley 270 de 1996, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da77f0120f2dd73c244746a023b8db16b121b42aca9fd8f7d114b94ac1dff19**

Documento generado en 25/04/2023 02:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>